Al Juzgado.

Don Manuel Jaca y Vidal, Procurador de Don Pedro Coilla y Lliz-Sonios, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía con Don Sixto Saxonera, Procurador de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, como mejor proceda, digo: Que como mio medio de prueba, interesa á esta parte y propongo que vengan á los autos los méritos que á continuación se expresan, obrantes en los autos de la pieza

30523-SC

separada del pleito pendiente entre mis principales y la Junta demandada, sobre nulidad de ciertos acuerdos, cuya pieza separada se halla hoy en el dia en el Juzgado del Pino Escribanía de Guardiola, á saber

Escrito presentado al Juzgado en representación de mis principales (que entonces litigaban bajo el nombre de Don Ramon Estruch y litisconsorcio) con fecha veinte y cinco de Abril de mil ocho cientos ochenta y uno.

Providencia del dia veinte y seis del mismo mes con expresion de que quedó firme.

Circular de primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno obrante al folio doscientos ochenta y siete de los autos.

Recibo obrante al folio doscientos ochenta y nueve, y

Escrito de mis principales de veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

Por lo tanto

A V. S. suplico se sirva tener por propuesta dicha diligencia de prueba, declararla pertinente y en su lugar y caso disponer que se practique librando al efecto con citación contraria, el correspondiente oficio al

Juzgado del Distrito
del Pino para que or-
dene al Actuario Don Jo-
sé María Guardiola que
libre testimonio de los es-
presados meritos.

Sº/ Otrosí: Cambien pro-
pongo que vuelva á los au-
tos testimonio en relacion
de que en la actualidad
se halla pendiente el re-
curso de casacion interpu-
esto por mí principal
contra la sentencia dicta-
da por la Sala segunda
de lo civil en primero
de Abril de este año,
en el pleito pendiente
entre los mismos y la jun-
ta demandada Relatoria
secretaría de Don Carlos
Salvador, ys.

Al Juzgado ex-
plico que se sirva tener
por proposicion dichas prue-
bas, declararla pertinente
y en su virtud, dirigir
para las practicas de las
mismas, atento suplicatorio
a las expresada Sala segun-
da de lo civil de esta Au-
diencia territorial, para que
disponga que el referido
Relator Secretario libre la
certificacion ó testimonio men
cionado.

2º Otrosi; Interesa á es-
ta parte y propongo como
medio de prueba que se á-
credite en autos lo que se
exigio á mis principales
y á los demas propietarios
del Gran Teatro del Li-
ceo, en concepto de Lub-

vencion para la empresa
de funciones de mil ocho cien-
tos ochenta y uno, á mil
ochocientos ochenta y dos,
y lo que debieron haber
satisfecho con sugecion al
Reglamento que regia en-
tre de mil ochocientos ochen-
ta, por lo cual

Al Juzgado su-
plico, que se sirva tener-
lo por propuesto y para su
realizacion mandar á la So-
ciedad de dicho Gran Teatro
que por medio de su se-
cretario libre certificacion
expresiva de dichos extremos,
esto es, primero; de la can-
tidad con que contribuyo
cada clase de localidades
a la subvencion para la
empresa de funciones de

mil ochocientos ochenta y uno, á mil ochocientos ochenta y dos; Segundo: de lo que habría correspondido á las mismas segun el reglamento anterior al de mil ochocientos ochenta; Tercero: de la clase de bebidas de que consta en los libros oficiales que son dueños mis poderdantes; y Cuarto; de que estos ó sus causantes satisficieron la subvencion exigida para dicha empresa de mil ochocientos ochenta y uno, á mil ochocientos ochenta y dos.

3er. Otrosi: propongo prueba de confesion judicial á tenor del pliego de posiciones que acom-

plano, prueba que ha-
bia de practicarse dos
pues que obre en los
autos el testimonio pedi-
do en lo principal del
presente escrito, y

Al Juzgado su-
plico que se sirva tenerla
por presentada, declarar por
bastantes las posiciones, y una
vez recibido el testimonio
pedido en lo principal del
presente escrito ordenar que
se cite al Presidente de
la Junta demandada
para que comparezca
a absolverlas bajo jura-
mento indecisorio.

Barcelona 11 de Abril de 1881.

Es copia
Manuel Jaras y Vidal

Proveído Barcelona 13 obre 1884

A lo principal, primer y segundo otro sí por presentado, se tiene por propuesta la prueba y dese copia a la otra parte para los efectos del artículo 568 de la ley de Enjuiciamto Civil, y al 3er otrosí por presentado los poderes, se admiten y declaran pertinentes, quedan reservados y en su tiempo se acordará lo procedente.

Lo mandó &c Malaquías Sentenach - Valentín Ventosa - Es copia -

Notificada el 13.